



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: IVANOVA CAMACHO LAMBY CC 22.468.536 y LAURA MILENA GOMEZ CARDENAS CC 1.140.831.948.

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto la demanda ejecutiva con radicación 080014189008-2023-01131-00. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 16 de febrero de 2024

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificado con Nit. 890.903.407-9y representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.966, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER CC. 22.584.498 y TP No. 131.571 del CS de la J., en contra de IVANOVA CAMACHO LAMBY CC 22.468.536 y LAURA MILENA GOMEZ CARDENAS CC 1.140.831.948.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000) MCTE, por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 11224562., pagados el día 27 de octubre de 2021.

1.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 27 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

2. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) MCTE, por concepto de capital correspondiente, contenido en el recibo de egreso No. 11337630., pagados el día 28 de enero de 2022.



2.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 29 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

3. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000) MCTE., por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 1906493, pagados el día 25 de abril de 2022.

3.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 26 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

4. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.266.000) MCTE, por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 1977006, con fecha de pago del 10 de junio de 2022.

4.1 Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 11 de junio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Las citadas sumas se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES suscrito entre MARTHA ISABEL SAAVEDRA FRANCO relativo al inmueble ubicado en la carrera 52B # 90-144 apto 201B, en la ciudad de Barranquilla con los demandados IVANOVA CAMACHO LAMBY CC 22.468.536 y LAURA MILENA GOMEZ CARDENAS CC 1.140.831.948, el contrato fue subrogado por la señora MARTHA ISABEL SAAVEDRA FRANCO, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A., con la Póliza Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 012003012612, cuyo beneficiario es el mismo en calidad de arrendadora, y como afianzada IVANOVA CAMACHO LAMBY, como arrendatario., aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, este juzgado atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE



PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por JULY NATALIA GAONA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.966, quien actúa a través de apoderado judicial quien actúa a través de apoderada judicial Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER CC. 22.584.498 y TP No. 131.571 del CS de la J., en contra de IVANOVA CAMACHO LAMBY CC 22.468.536 y LAURA MILENA GOMEZ CARDENAS CC 1.140.831.948, por la suma suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000), obligación que se encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre MARTHA ISABEL SAAVEDRA FRANCO relativo al inmueble ubicado en la carrera 52B # 90-144 apto 201B, en la ciudad de Barranquilla con los demandados IVANOVA CAMACHO LAMBY CC 22.468.536 y LAURA MILENA GOMEZ CARDENAS CC 1.140.831.948, La señora MARTHA ISABEL SAAVEDRA FRANCO, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A., la Póliza Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 012003012612, cuyo beneficiario es el mismo en calidad de arrendadora, y como afianzada IVANOVA CAMACHO LAMBY, como arrendatario., aportado a este plenario en archivo PDF, discriminados así:

- ✓ La suma de \$280.000, por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 11224562., pagados el día 27 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- ✓ La suma de \$1.600.000, por concepto de capital correspondiente, contenido en el recibo de egreso No. 11337630., pagados el día 28 de enero de 2022, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- ✓ La suma de \$334.000, por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 1906493, pagados el día 25 de abril de 2022, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- ✓ La suma de \$1.266.000, por concepto de capital, contenido en el recibo de egreso No. 1977006, con fecha de pago del 10 de junio de 2022, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación



del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado especial de la parte demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb443a27b61259349a1e68fa969978863d545b89d9cd9f38fa9665e04c4b82**

Documento generado en 16/02/2024 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>